

Condiciones de la subasta

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo expresado en la cuenta corriente número 1655 de la oficina del Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de la plaza de la Palmera, de esta ciudad de Figueres, aportando resguardo justificativo en que conste fecha y número de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

Tercera.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se hace extensivo el presente edicto para que sirva de notificación al deudor del lugar, día y hora señalados para el remate.

Que sin perjuicio de la notificación que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Bien a subastar

Finca urbana. Entidad número 10. Vivienda en planta piso primero, puerta segunda escalera B, con frente a la calle Padró. Ocupa una superficie de 86 metros cuadrados, más 10,05 metros cuadrados destinados a porche; interiormente distribuida en diversas dependencias, habitaciones y servicios. Lindante: Norte, por donde tiene su acceso caja, rellano de la escalera, ascensor y vivienda puerta primera; sur, calle Padró; este, vivienda puerta segunda de la escalera C, y oeste, vuelo calle sin nombre. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueres al tomo 2.853, libro 50 de Palau Saverdera, folio 146, finca 2.686, inscripción segunda de hipoteca.

Y para cumplimiento de lo acordado, expido el presente a en la ciudad de Figueres a 21 de septiembre de 1998.—La Secretaria, Estrella Oblanca Moral.—51.918.

FUENLABRADA

Edicto

Don Eladio de Dios Morales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Fuenlabrada,

Hace saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 327/1997, a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra «Mantenimiento Telefónico del Sur, Sociedad Limitada» y, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a pública subasta por término legal de veinte días la finca hipotecada que luego se describirá.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado en las fechas, horas y formas que luego se dirá.

En primera subasta el día 20 de noviembre de 1998, a las diez horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca de 30.200.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran el referido tipo.

En la segunda subasta, caso de no haber postura admisible en la primera, ni haberse solicitado por el actor la adjudicación de la finca, el día 18 de diciembre de 1998, a las diez horas, sirviendo de tipo para ella el 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera subasta, si fuera precisa, el día 15 de enero de 1999, a las diez horas, y sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

Primera.—A partir de la publicación del edicto se podrán hacer posturas por escrito, en pliego cerrado, en la Secretaría de este Juzgado, acompañando resguardo de haber ingresado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, el 30 por 100 que corresponda al tipo de la subasta.

Segunda.—Igualmente, quienes deseen participar en la subasta, han de acreditar la consignación a que se alude en la anterior.

Tercera.—Se devolverán las consignaciones hechas por los postores, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio del remate, pudiendo reservarse en depósito, a instancia del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y que hayan cubierto el tipo del remate.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero, cuya cesión, así como el pago del resto del precio del remate, habría de hacerse ante este Juzgado y en el plazo de ocho días.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que los licitadores las aceptan como suficientes, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta

Urbana 17. Local comercial, número 1, en planta baja del bloque número 4, de la avenida de España, hoy número 10, antes sin él, en término municipal de Fuenlabrada. Mide 84 metros 50 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Fuenlabrada, tomo 1.166, libro 113, folio 62, finca 16.018, inscripción tercera.

Sirva este edicto de notificación en legal forma a la demandada, caso de resultar infructuosa la notificación domiciliaria.

Dado en Fuenlabrada a 9 de septiembre de 1998.—El Secretario, Eladio de Dios Morales.—51.835.

FUENLABRADA

Edicto

Don Eladio de Dios Morales, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Fuenlabrada,

Hace saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 273/1998, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Juan José Lofreda da Silva y doña Estela Casero Jaime, y a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a pública subasta, por término legal de veinte días, la finca hipotecada que luego se describirá.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado en las fechas, horas y formas que luego se dirá.

En primera subasta, el día 20 de noviembre de 1998, a las once horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, de 12.500.000 pesetas, no

admitiéndose posturas que no cubran el referido tipo.

En la segunda subasta, caso de no haber postura admisible en la primera ni haberse solicitado por el actor la adjudicación de la finca el día 18 de diciembre de 1998, a las once horas, sirviendo de tipo para ella el 75 por 100 de la primera no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera subasta, si fuera precisa, el día 15 de enero de 1999, a las once horas, y sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

Primera.—A partir de la publicación del edicto se podrán hacer posturas por escrito, en pliego cerrado, en la Secretaría de este Juzgado, acompañando resguardo de haber ingresado en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya el 30 por 100 que corresponda al tipo de la subasta.

Segunda.—Igualmente, quienes deseen participar en la subasta han de acreditar la consignación a que se alude en la anterior.

Tercera.—Se devolverán las consignaciones hechas por los postores, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio del remate, pudiendo reservarse en depósito, a instancia del actor las consignaciones de los postores que lo admitan y que hayan cubierto el tipo del remate.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero, cuya cesión, así como el pago de resto del precio del remate, habría de hacerse ante este Juzgado y en el plazo de ocho días.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que los licitadores las aceptan como suficientes, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta

Urbana 29. Piso séptimo, letra A, del bloque número 14 de la urbanización «El Arroyo», en Fuenlabrada, hoy plaza de Valdehondillo, número 4. Pendiente de inscripción, estándolo por su antetítulo en el Registro de la Propiedad número 3 de Fuenlabrada, al tomo 522, libro 396, folio 103, finca 33.468, inscripción tercera.

Sirva este edicto de notificación en legal forma a los demandados caso de resultar infructuosa la notificación domiciliaria.

Dado en Fuenlabrada a 21 de septiembre de 1998.—El Secretario, Eladio de Dios Morales.—51.901.

GETAFE

Edicto

Don Francisco Javier Achaerandio Guijarro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Getafe,

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 284/1997-P, se tramita denuncia de amortización de letras de cambio extraviadas, para exigir el pago del crédito, a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por la Procuradora señora Rubio Sanz, en cuyo expediente, por resolución del día de la fecha y en virtud de lo establecido en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, he acordado publicar dicha denuncia, a fin de que en el plazo de un mes, a

contar desde la fecha de publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», el tenedor del título pueda comparecer y formular oposición, siendo dicha denuncia la que se acompaña al presente mediante testimonio.

«Al Juzgado de Primera Instancia de Getafe:

Doña Gloria Rubio Sanz, Procuradora de los Tribunales de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representación que acreditado mediante copia autorizada de escritura de poder general para pleitos que, debidamente bastantada y aceptada acompaño, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, digo:

Que mediante el presente escrito y en nombre de mi mandante formulo denuncia de amortización de letras de cambio extraviadas, para exigir el pago del crédito, que luego se dirá, además de pedir medidas cautelares, a fin de asegurar la efectividad del derecho, al amparo de lo establecido en los artículos 84, 85, 86 y 87 de la Ley Cambiaria y del Cheque, aprobada por la Ley 19/1985, de 16 de julio, que tiene su base en los siguientes

Hechos

Primero.—Identificación de los títulos: Las tres letras de cambio objeto de la presente denuncia fueron expedidas en Getafe (Madrid) el 9 de abril de 1997, siendo su librado y aceptante “Construcciones Marjival, Sociedad Limitada”, con domicilio en avenida Huertas, 135, Tomelloso (Ciudad Real). Su librador es don Pedro Santos Amor, con domicilio en calle Francia, 12, 2.º A, de Fuenlabrada (Madrid).

Los números vencimientos e importes de las letras de cambio se detallan a continuación:

OC9822659; 5 de julio de 1997; 1.000.000 de pesetas.

OH8289290; 6 de julio de 1997; 112.200 pesetas.

OH8289291; 9 de julio de 1997; 100.000 pesetas.

El domicilio de pago en las tres letras es: “Banco Sabadell, Sociedad Anónima”, calle Toledo, 12, Getafe (Madrid).

Acompañamos, a efectos probatorios, fotocopia de las cambiales como documento número 2.

Segundo.—Circunstancias que convirtieron a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid en legítimo tenedor de los efectos: Con fecha 1 de julio de 1997, don Pedro Santos Amor, librador de las letras de cambio, cedió y endosó a mi mandante para su descuento a través de la sucursal 2472, sita en Fuenlabrada (Madrid), avenida de las Naciones, 18, las cambiales identificadas anteriormente, que abonó en la cuenta número 24723000615248, abierta a nombre del cedente, el producto del descuento. Caja de Madrid, por tal causa, es tenedora legítima de las cambiales extraviadas, por cuanto le fueron endosadas en virtud del contrato de descuento por su librador.

Se aportan los documentos siguientes:

Como documento número 3, se acompaña fotocopia del ingreso del producto del descuento de las letras en la cuenta de don Pedro Santos Amor.

Como documento número 4, fotocopia del adeudo iniciado por la sucursal 2472 de Caja de Madrid, contra el “Banco de Sabadell, Sociedad Anónima”.

Como documento número 5, fotocopia del adeudo iniciado por el “Banco de Sabadell, Sociedad Anónima”.

Como documento número 6, fotocopia del certificado del extravío de las letras emitido por la sucursal 2472.

Tercero.—Circunstancias del extravío: Las letras fueron endosadas a Caja de Madrid el 1 de julio de 1997. Dado que la fecha de vencimiento (5, 6 y 9 de julio) estaba muy próxima, y ante la posibilidad de que utilizando el circuito habitual (compensación bancaria) a su vencimiento resultaran perjudicadas, la sucursal 2472 inició un adeudo mediante el sistema de cuenta única centralizada (CUC)

al “Banco de Sabadell, Sociedad Anónima”, el mismo día 1 de julio, y remitió los efectos a través de los servicios de correspondencias habituales.

Con fecha 20 de agosto de 1997, el “Banco de Sabadell, Sociedad Anónima”, inicia un apunte CUC, retrocediendo el cargo inicial de mi mandante y solicitándonos la presentación de una segunda de cambio. Ésta fue la primera noticia que tuvo mi mandante respecto al extravío de las cambiales.

Después de las comprobaciones oportunas con el servicio de correspondencia, con fecha 22 de septiembre de 1997, mi mandante expidió un certificado, haciendo constar el extravío de las cambiales para que el Banco de Sabadell procediera al cargo en la cuenta del librado.

Además, extrajudicialmente, se han mantenido en varias ocasiones conversaciones, tanto con el librador como con el librado y aceptante, a fin de conseguir su firma en las segundas letras de cambio compradas por Caja de Madrid en sustitución de las primeras, para proceder de nuevo a su presentación. Todas las gestiones han sido inútiles.

Se adjunta fotocopia de las letras compradas por Caja de Madrid como documento número 7.

Es por ello por lo que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, conforme determina para estos casos el artículo 84 de la Ley Cambiaria y del Cheque, se ve ahora obligada a formular la presente denuncia en base a los siguientes

Fundamentos de derecho

I. Jurisdicción: Corresponde la competencia del procedimiento a la Jurisdicción Ordinaria, a tenor de los establecidos en el artículo 51 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque.

II. Competencia territorial: La presente denuncia debe ser entendida por los Juzgados de Getafe, de conformidad con el párrafo primero del artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque, por ejercer jurisdicción en la localidad fijada para el pago de las letras de cambio extraviadas.

III. Procedimiento: A la presente denuncia le son de aplicación las normas procedimentales establecidas en el artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque, y, para el supuesto de oposición previsto en el artículo 86 de la misma disposición, las normas reguladoras del procedimiento incidental, con las especialidades que establece la repetida Ley Cambiaria y del Cheque.

IV. Legitimación activa: La tiene la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, como tenedora legítima de las letras de cambio extraviadas.

Legitimación pasiva: Dado el carácter de demanda de denuncia, y a los efectos del artículo 84 de la Ley Cambiaria y del Cheque, las personas o entidades a las que se ha de notificar la misma son:

Librador: Don Pedro Santos Amor, con domicilio en Fuenlabrada (Madrid), calle Francia, 12, 2.º A.

Librado y aceptante: “Construcciones Marjival, Sociedad Limitada”, con domicilio en Tomelloso (Ciudad Real), avenida Antonio Huertas, 135.

Entidad domiciliataria: “Banco de Sabadell, Sociedad Anónima”, con domicilio en Getafe (Madrid), calle Toledo, 12.

V. De derecho sustantivo: El artículo 84 de la Ley Cambiaria y del Cheque, que establece para los supuestos de extravío de letras de cambio que el tenedor puede, en tal caso, acudir al Juez para: a) Que se declare la amortización de las letras extraviadas; b) impedir el pago a terceras personas; c) se le reconozca su titularidad; d) exigir, por estar vencidas, el pago de las mismas, prestando la caución que le imponga el Juez, y e) peticionar cualquier otra actuación lícita, tendente a la conservación de su derecho.

En su virtud:

Al Juzgado suplico: Que, teniendo por presentado este escrito, en tiempo y forma, se sirva admitirlo, tenga por formulada denuncia de extravío de las

letras de cambio cuyos datos se señalan en el cuerpo de este edicto, dé traslado de la misma: Al librado-aceptante “Construcciones Marjival, Sociedad Limitada”; al librador don Pedro Santos Amor; a la entidad domiciliataria “Banco de Sabadell, Sociedad Anónima” (en los domicilios indicados en el fundamento jurídico IV); con la advertencia de que se retenga el pago y de que, en su caso, notifique a ese Juzgado la presentación al cobro de las letras extraviadas; señalar el plazo de diez días para la formulación de las alegaciones que estimen y, una vez realizadas las averiguaciones que considere, ordene la publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, a los efectos de una posible oposición, y, transcurrido un mes desde la publicación indicada, dicte Resolución, declarando amortizados los títulos objeto de la denuncia, reconociendo a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, la legitimación como tenedora, expidiéndonos testimonio del auto firme, para exigir el pago de su crédito de las letras amortizadas y vencidas, y condenar en costas a aquellos que se opusieran a las pretensiones de esta parte.

Por ser justicia que pido en Getafe a 12 de noviembre de 1997.

Primer otrosí digo: Al amparo del artículo 84, párrafo segundo, de la misma Ley, que faculta al tenedor desposeído para realizar todos los actos tendentes a la conservación de su derecho, incluso exigir el pago de las letras prestando la caución que se determine,

Suplico al Juzgado: Que, previa la prestación por esta parte de la caución que se fije, ofreciendo a estos efectos aval bancario, disponga se requiera judicialmente a “Construcciones Marjival, Sociedad Anónima”, como librado y aceptante, y al “Banco de Sabadell, Sociedad Anónima”, como entidad domiciliataria, para que pague el importe de las letras, y si no lo hicieren en el acto, se le embarguen bienes bastantes para cubrir la deuda.

Segundo otrosí digo: Que mi representada goza de los beneficios de justicia gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de marzo de 1933, sin necesidad de solicitarlo, por lo que

Al Juzgado suplico: Tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos oportunos.

Tercer otrosí digo: Que, a efectos probatorios, se proponen como medios de los que intenta valerse esta parte en el procedimiento, los siguientes:

1.º Documental privada: Consistente en que se tenga por reproducida la que con dicho carácter se acompaña a esta demanda: Documentos números 2, 3, 4, 5 y 6.

2.º Testifical: Consistente en que sean examinados los testigos que se reseñan en lista aparte, a tenor del correspondiente interrogatorio de preguntas.

Al Juzgado suplico: Se sirva tener por propuestos los precedentes medios de prueba y ordenar lo procedente en cuanto a la práctica de la declarada pertinente.

Cuarto otrosí digo: Que por estar fuera de Getafe, tanto el domicilio del librado y aceptante “Construcciones Marjival, Sociedad Limitada”, en Tomelloso (Ciudad Real), como el del librador don Pedro Santos Amor, en Fuenlabrada (Madrid), calle Francia, 12, 2.º A, procederá se libren los oportunos exhortos a los Juzgados de Primera Instancia de Tomelloso y Fuenlabrada, respectivamente, para darle traslado de la presente denuncia, cuyo despacho me será entregado para cuidar de su diligenciado,

Suplico al Juzgado: Tenga por hechas las manifestaciones que contiene, y acuerde conforme a lo solicitado, por ser de justicia que reitero.»

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Getafe a 25 de junio de 1998.—El Magistrado-Juez, Francisco Javier Achaerandio Guijarro.—El Secretario.—51.841.